MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 560-2024-CPS-P(114808), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y TATIANA LAURA ALEJANDRA MARTINEZ

Entre los suscritos **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.075.201, en su calidad de Alcalde Local de Suba quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de posesión 251 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte, **TATIANA LAURA ALEJANDRA MARTINEZ,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **1.023.876.191 DE BOGOTÁ,** quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Modificación No.1, al Contrato de Prestación de Servicios **N° 560-2024-CPS-P(114808),** que se rige por las siguientes cláusulas y previas consideraciones. **PRIMERA:** cumplidos los principios que rigen la función administrativa de las entidades estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** celebramos el Contrato de Prestación de Servicios **N° 560-2024-CPS-P(114808),** cuyo objeto es: "Prestar los servicios profesionales como abogado (a) para apoyar la gestión contractual del Área Gestión del Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Suba, en los diferentes procesos de selección en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual"**. SEGUNDA:** Que el valor pactado en el Contrato de Prestación de Servicios **N° 560-2024-CPS-P(114808),** producto del proceso de contratación directa, fue por la suma de **DIEZ VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($29.792.000)**, incluidos impuestos. **TERCERA:** Que el término de ejecución pactado en el Contrato de Prestación de Servicios **N° 560-2024-CPS-P(114808),** fue de **Cuatro (4) meses (En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de Diciembre de 2024).,** a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requerimientos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Contrato. **CUARTA** Que desde su inicio y hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad las obligaciones por parte del contratista, prestando el servicio de forma continua e ininterrumpida, en cumplimiento de los requerimientos del servicio. **QUINTA:** Que el apoyo a la supervisión con Vo.Bo., del Alcalde, mediante documento escrito que hace parte integral del presente documento, justifica la conveniencia de modificar la cláusula tercera del contrato. PLAZO. Lo anterior, En consecuencia, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 por medio del cual el legislador ha señalado (...) ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el caso que nos atañe, esta última disposición normativa (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), claramente sirve de soporte jurídico contractual para ser incorporado en esta minuta "modificación contractual", habida cuenta de la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas, el legislador ha precisado que se podrán introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar continuidad del servicio. Así las cosas, una vez analizada la viabilidad jurídica y en atención a que el contrato tiene como fecha de terminación el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2024, se hace necesario modificar la cláusula tercera "PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.", eliminando la nota - *En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de Diciembre de 2024-* Con esto se permite que el contratista continúe prestando sus servicios a la Alcaldía Local De Suba. **SEXTA:** Que en la actualidad el contrato de encuentra vigente. **SEPTIMA:** Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa de las entidades estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la contratación estatal, es procedente que **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** suscribamos la presente Modificación No. 1 del contrato y en consecuencia acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO – PLAZO - El plazo de ejecución del presente contrato será por CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.", eliminando la nota - *En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de Diciembre de 2024.*, por consiguiente, la fecha de terminación incluida la prórroga será el **15 de ENERO de 2025**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **N° 560-2024-CPS-P(114808),** teniendo en cuenta la adición en valor y la prórroga al plazo de ejecución, así como la afiliación a la ARL en los términos del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL FONDO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios **N° 560-2024-CPS-P(114808),** que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACION DEL CONTRATO: La adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No **560-2024-CPS-P(114808),**

MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 560-2024-CPS-P(114808), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y TATIANA LAURA ALEJANDRA MARTINEZ

se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes y la suscripción del mismo, se legaliza con la aprobación de las garantías constituidas.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*
Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf

Proyectó: Carlos Andrés Perafán Ruge – 568-2024